



CAF 2476/2007/1/RH1  
Ludueña, Carlos Alberto c/ EN - AFIP  
DGI - disp. 620/06 s/ Dirección General  
Impositiva.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Ludueña, Carlos Alberto c/ EN - AFIP DGI - disp. 620/06 s/ Dirección General Impositiva”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CAF 2476/2007/1/RH1  
Ludueña, Carlos Alberto c/ EN - AFIP  
DGI - disp. 620/06 s/ Dirección General  
Impositiva.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Alberto Ludueña, parte actora**, representado por el **Dr. Gabriel Esteban Ludueña**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 2**.